

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00396.

En atención a que la anterior demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$66.600.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración, correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.2. \$1.928.300.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$175.300.00. M/cte.
- 1.3. \$1.111.200.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2022, cada una por valor de \$185.200.00. M/cte.
- 1.4. \$79.900.00. M/cte. por concepto de “sanción” de junio de 2019.
- 1.5. \$92.600.00. M/cte. por concepto de “sanción” de mayo de 2022.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

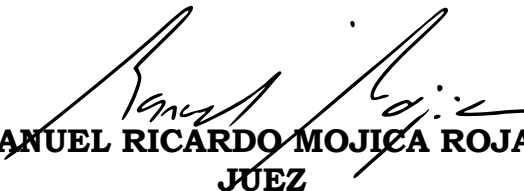
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE **ESTADO N72**
FIJADO HOY 8 DE AGOSTO DE
2022 A LA HORA DE LAS 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aaff725e21f1364f875dafaa35d0509528650430f1199cb98cbb874064ea87**
Documento generado en 05/08/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>